



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA REVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C. Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

Conste por el presente documento el **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL**, que celebran de una parte la **MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO** con RUC N° 20131378034, con domicilio legal en Jr. Los Amautas N° 180, Urb. Zárate, San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su alcalde señor **JESÚS MALDONADO AMAO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40745792, debidamente reconocido como tal para el periodo de gobierno municipal 2023 - 2026, según credencial otorgada el 02 de noviembre del 2022 por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**"; y de la otra parte **LA EMPRESA REVERSE LOGISTICS GROUP PERÚ S.A.C.** con RUC N° 20555621729, con domicilio en Calle Monte Rosa 270 Oficina 603, Surco, Lima, debidamente representada por su Director of Compliance Services Peru, el señor **ANGEL FERNANDO SALTACHIN MOYA**, identificado con DNI 09996198; quien en adelante se le denominara como "**REVO PERÚ**" quienes suscriben el presente convenio en los términos y condiciones siguientes:

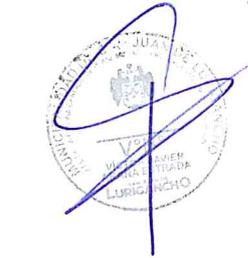
Toda referencia conjunta entre **LA MUNICIPALIDAD** y **REVO PERÚ**, se entenderá como **LAS PARTES**.

**CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES**

**1.1 LA MUNICIPALIDAD**, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada mediante Ley N° 27972 y modificatorias, el órgano del Gobierno Local en la jurisdicción, como tal, es la entidad básica de la organización territorial del Estado y canal de intermediario de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la colectividad.

**LA MUNICIPALIDAD** es un órgano del Estado Peruano promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho publico que cuenta con plena capacidad para el funcionamiento de sus fines y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce el Gobierno Local en su jurisdicción, el cual constituye una circunscripción política administrativa de nivel distrital, que determina el ámbito territorial de gobierno y administración del Estado.

**1.2 REVO PERÚ** es una empresa líder de soluciones en logística inversa y un facilitador de la economía circular. Nace del compromiso de empresas responsables con la gestión ambiental de sus Aparatos Eléctricos y Electrónicos (AEE) y de llantas que han cumplido su vida útil, necesitan ser tratados como residuos especiales para iniciar un nuevo ciclo de vida y evitar los efectos adversos sobre el bienestar de los recursos naturales y la humanidad.





## CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.3 Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
- 2.4 Decreto Supremo N° 001-2012-MINAM, Reglamento Nacional para la Gestión y Manejo de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
- 2.5 Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.6 Decreto Legislativo N° 1501, modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.7 Decreto Supremo N° 014-2017, aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2.8 Decreto Supremo N° 024-2021-MINAM, aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los lineamientos para la correcta gestión de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), neumáticos fuera de uso (NFU) y baterías para vehículos, en el distrito de San Juan de Lurigancho, mediante la implementación de diversas estrategias ambientales, teniendo en cuenta condiciones para la protección del ambiente y la salud humana.

## CLAÚSULA CUARTA: DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación del presente convenio, se señalan las siguientes definiciones:

- **BATERIA:** el termino batería se refiere a un almacenador de energía de carácter electroquímico, que reúne y descarga energía gracias a reacciones químicas reversibles que facilitan la carga de un equipo por medio de fuentes eléctricas.
- **DISPOSICIÓN FINAL:** Procesos u operaciones para tratar y colocar en un lugar seguro, autorizado, de forma permanente, sanitaria y ambientalmente final los residuos resultantes del tratamiento de descontaminación de RAEE o los residuos o componentes no reaprovechables, como última etapa de su manejo.
- **EQUIPAMIENTO:** conjunto de equipos que se proporciona al personal a fin de realizar sus actividades de trabajo; vehículos, maquinaria, materiales, etc.
- **EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP):** equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que lo proteja de uno o más riesgos que puedan amenazar su seguridad y/o su salud, así como cualquier complemento destinado al mismo fin.
- **MANEJO DE RAEE:** Toda actividad administrativa y operacional que involucra, la generación, recolección selectiva, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los RAEE, con la finalidad de lograr un manejo adecuado minimizando los riesgos para la Salud de los trabajadores y la comunidad.



- **OPERADOR RAEE:** Empresas registradas y autorizadas por la Dirección General de Salud Ambiental – DIGESA como EPS-RS o EC-RS, que se encargan del manejo total o parcial de los RAEE en instalaciones adecuadas. Realizan actividades de recolección, transporte, almacenamiento, segregación y/o tratamiento para reaprovechamiento o disposición final de los RAEE.
- **RECOLECCIÓN SELECTIVA:** Etapa que consiste en recoger los RAEE, de las instalaciones del generador (estaciones de reciclaje) conforme al cronograma, horario y modalidad autorizadas por **LA MUNICIPALIDAD**.
- **RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE):** Aparatos eléctricos o electrónicos, que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia. Comprende componentes, subconjuntos, periféricos y consumibles.
- **NEUMÁTICOS FUERA DE USO (NFU):** Llantas malogradas o en desuso.
- **REVO PERÚ:** Empresa privada encargada de gestionar la logística de inversa con recursos propios.
- **SEGREGACIÓN:** Acción de agrupar determinados componentes o elementos físicos de los residuos sólidos para ser manejados de forma especial.
- **TRATAMIENTO:** Actividades que se realizan en las instalaciones de los operadores de RAEE que comprenden; descontaminación, desensamblaje, reacondicionamiento, trituración, recuperación o preparación para disposición final de los RAEE.



## CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 **LA MUNICIPALIDAD** para efectos del presente convenio se compromete a:

- 5.1.1 Entregar la totalidad de RAEE, NFU y baterías acopiados directamente por **REVO PERÚ** a través de campañas de recojo.
- 5.1.2 Es responsabilidad de **LA MUNICIPALIDAD** tener un registro de los RAEE, NFU y baterías entregados a **REVO PERÚ**.
- 5.1.3 Coordinar con las diferentes áreas de **LA MUNICIPALIDAD** su participación en el marco del presente convenio, su difusión y suma de esfuerzos.
- 5.1.4 **LA MUNICIPALIDAD** promoverá campañas de forma mensual según el cronograma de actividades coordinado con **REVO PERÚ**.
- 5.1.5 Difundir a través de sus diferentes espacios de concertación local la importancia del adecuado manejo y tratamiento de los RAEE, así como los beneficios ambientales de su adecuada disposición.
- 5.1.6 Brindar la disponibilidad de infraestructura para el desarrollo de reuniones, talleres y otros eventos públicos con el fin de desarrollar actividades referentes al convenio, previa coordinación entre **LA MUNICIPALIDAD** y **REVO PERÚ**.
- 5.1.7 Coadyuvar a la implementación de espacios para la instalación de puntos de acopio de RAEE, en coordinación con **REVO PERÚ**.
- 5.1.8 Implementar talleres, concursos y campañas de acopio RAEE en colegios, juntas vecinales y otros, con el objetivo de apoyar en el desarrollo de estas mismas, previa coordinación de ambas partes.
- 5.1.9 Organizar acciones de difusión del presente convenio, a fin de promover la comunicación y difusión a colaboradores o aliados, para la correcta disposición RAEE, NFU y baterías.



5.2 **REVO PERÚ** se compromete a:



- 5.2.1 Demostrar que el operador y/u operadores encargados del transporte, tratamiento y valorización de RAEE, NFU y baterías subcontratado por **REVO PERÚ** cuente con todas las autorizaciones y registros correspondientes para la comercialización, transporte y disposición final de los residuos sólidos, emitido por MINAM, liberando a **LA MUNICIPALIDAD** de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales en la que se pudiera incurrir por falta de observancia de la normativa correspondiente durante la actividad de transporte y tratamiento de RAEE, NFU y baterías.
- 5.2.2 Es responsabilidad de **REVO PERÚ** tener un registro por cada recolección y transporte de los RAEE, NFU y baterías recibidos, el cual será firmado por un representante de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 5.2.3 Asumir los costos que genere la instalación y mantenimiento de los contenedores para el acopio de RAEE que **REVO PERÚ** gestione en los espacios que **LA MUNICIPALIDAD** habilite.
- 5.2.4 Implementar contenedores para puntos de acopio de RAEE, previa coordinación de ambas partes.
- 5.2.5 Entregar un certificado por cada operación de recolección y transporte en el que se especifique que el RAEE, los NFU y baterías están siendo tratado de manera formal, demostrando la trazabilidad del proceso.
- 5.2.6 Brindar asesoría técnica gratuita a **LA MUNICIPALIDAD** del manejo de RAEE, NFU y baterías a través de charlas de capacitación al personal interno encargado de dicha gestión.
- 5.2.7 Recoger el RAEE, NFU y baterías de los puntos de acopio, a través de rutas sectorizadas.
- 5.2.8 Coordinar con **LA MUNICIPALIDAD** el día y la hora para el proceso de recojo de los RAEE, NFU y baterías depositados en los contenedores asignados, campañas de recojo, puntos de acopio a vecinos de la jurisdicción, el personal contará con los equipos de protección personal y equipamientos adecuados para dicha operación.
- 5.2.9 Implementar puntos de acopio para RAEE, previa coordinación de ambas partes.
- 5.2.10 Coadyuvar en la implementación de talleres, concursos y campañas de acopio RAEE en colegios, juntas vecinales y otros, con el objetivo de apoyar en el desarrollo de estas mismas, previa coordinación de ambas partes.
- 5.2.11 Realizar eventos de difusión (concientización) a vecinos de la jurisdicción por medio de redes sociales y canales internos, previa coordinación.
- 5.2.12 Coordinar permanentemente con **LA MUNICIPALIDAD**, para el cumplimiento de los objetivos que se relacionen con el presente convenio.
- 5.2.13 Apoyar con merchandising a **LA MUNICIPALIDAD**, para el desarrollo de los talleres y campañas ambientales de RAEE a vecinos de la jurisdicción.
- 5.2.14 Coordinar con la empresa operadora que administra la planta de reciclaje de valorización, para realizar una visita guiada al equipo técnico de **LA MUNICIPALIDAD**, que ve el programa de RAEE.

## CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá 03 (tres) año(s) de vigencia, contados a partir del día siguiente de su suscripción, *el cual se renovará automáticamente por el mismo periodo, las veces que LAS PARTES así lo consideren. En el caso que, cualquiera de LAS*





**PARTES** no desee continuar con el Convenio, deberá cursar comunicación escrita a la otra parte con treinta (30) días calendarios de anticipación a su vencimiento, de lo contrario se seguirá renovándose en forma automática.



## CLASÚSULA SEPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

“El presente Convenio no irrogará gastos adicionales a los incurridos por las partes para el cumplimiento de su objeto y compromisos asumidos. Asimismo, queda expresamente establecido que el presente Convenio no supone ni implica transferencia de recursos económico ni pago de contraprestación alguna de las partes”.



## CLAUSULA OCTAVA: DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para efectos de la ejecución, programación, seguimiento, cumplimiento y supervisión del presente Convenio, las partes acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a las siguientes personas:

- a) **Por LA MUNICIPALIDAD:** La Gerencia de Desarrollo Ambiental y/o la Subgerencia de Áreas Verdes.
- b) **Por REVO PERÚ:** Gerente Comercial o a quien se le delegue tal atribución.

**LAS PARTES** acuerdan que cualquier cambio en la designación de los coordinadores se deberá poner de conocimiento a la otra parte por cualquier medio escrito, indicando el nombre (en caso se hay consignado, aunque no es lo más recomendable) y cargo del nuevo coordinador, a fin que surta sus efectos legales.

## CLAUSULA NOVENA: MODIFICACIONES

Las partes podrán revisar los alcances del presente Convenio y efectuar las modificaciones que estimen pertinentes de común acuerdo, las mismas que deberán ser agregadas al presente documento mediante la suscripción de la respectiva adenda que será aprobada siguiendo el mismo procedimiento para la suscripción del presente documento.

## CLAUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- 10.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- 10.2 Por decisión de una de las partes debiendo comunicar a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, plazo en el cual se procederá a la liquidación del presente Convenio, de ser el caso.
- 10.3 Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días hábiles de anticipación. La parte perjudicada por el incumplimiento, podrá requerir a la otra,





la ejecución de sus obligaciones, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para el cumplimiento de aquellas, después de lo cual y ante la persistencia de la falta, podrá dar por resuelto el Convenio.

- 10.4 Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.



**LAS PARTES** deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio. En cualquier caso de resolución, **LAS PARTES** cumplirán hasta el final los compromisos que se encuentren en plena ejecución derivados del presente Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

- 11.1 En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

- 11.2 En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio, previa notificación por cualquier medio escrito a la otra, con quince (15) días calendario de anticipación, a los domicilios señalados en la parte introductoria del presente Convenio, en la dirección electrónica institucional, o la que haga sus veces, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 12.1 **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por el principio de buena fe y común acuerdo de las partes.

- 12.2 Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este convenio, entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa. En caso de persistir la controversia, las partes acuerdan expresamente someterse a los jueces y tribunales de la ciudad de Lima.

### CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DEL DOMICILIO Y LAS COMUNICACIONES

- 13.1 Toda comunicación entre las partes se entenderá válidamente realizada, siempre y cuando se efectúe por cualquier medio escrito, en los domicilios consignados en la introducción del presente Convenio, en la dirección electrónica institucional, o la que haga sus veces.





13.2 Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación por cualquier medio escrito; caso contrario, no surtirá todos sus efectos legales.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben el presente documento en dos (02) ejemplares originales, de igual contenido y valor, en la ciudad de Lima, a los 02 días del mes de Mayo de 2025.



**JESÚS MALDONADO AMAO**  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

**ANGEL SALTACHIN MOYA**  
DIRECTOR OF COMPLIANCE  
SERVICES PERÚ  
REVO PERÚ





## ACUERDO DE CONCEJO N.º 002-2025-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 29 de enero de 2025.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO**

**VISTOS:** En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta N.º 106-2024-MDSJL/GDA, del Gerente de Desarrollo Ambiental, de fecha 18 de noviembre de 2024; el Memorando N.º 619-2024-MDSJL/GDA, del Gerente de Desarrollo Ambiental, de fecha 11 de diciembre de 2024; el Informe N.º 310-2024-MDSJL/OGPPM-OMC, del Jefe de Oficina de Modernización y Cooperación, de fecha 13 de diciembre de 2024; el Informe N.º 212-2024-MDSJL/OGGPM, del Jefe de Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de fecha 16 de diciembre de 2024; el Proveído N.º 1076-2024-MDSJL/GM, del Gerencia Municipal, de fecha 17 de diciembre de 2024; el Informe Legal N.º 352-2024-MDSJL/OGAJ, del Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de diciembre de 2024; el Proveído N.º 1089-2024-MDSJL/GM, del Gerente Municipal, de fecha 19 de diciembre de 2024; el Proveído N.º 5210-2024-MDSJL/OGSG, de la Jefa de la Oficina General de Secretaría General, de fecha 19 de diciembre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho es un órgano de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 26 del artículo 9 de la Ley N.º 27972 establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales;

Que, el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N.º 27972 establece entre las atribuciones del alcalde, celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones; lo que ciertamente resulta concordante con el artículo 6 del mismo cuerpo normativo, que señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

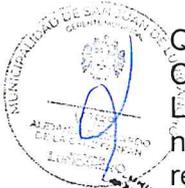
Que, el numeral 88.1 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración; asimismo, en el numeral 88.3 del citado artículo, señala que las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran convenios de colaboración en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación;



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.º 264-2023-GM-MDSJL, de fecha 17 de mayo de 2023, se aprueba la Directiva N.º 002-2023-GM/MDSJL, denominada: "Directiva sobre la Gestión de Convenios, Hermanamientos y otros Instrumentos de Cooperación", cuyo objetivo consiste en establecer los lineamientos para la formulación, aprobación, suscripción, ejecución, término, seguimiento y monitoreo de convenios, hermanamientos y otros instrumentos de cooperación que suscriba la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho con otras entidades o personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales;



Que, el artículo 5 de la mencionada Directiva, define al convenio como aquel documento que contiene el acuerdo entre las partes, en el que se manifiesta expresamente la voluntad y compromiso de aportar sus recursos y/o capacidades instaladas al desarrollo de las competencias de cada una de las partes intervinientes;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la referida Directiva define al Convenio de Cooperación como aquel acuerdo que suscribe la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho con una o más entidades, personas jurídicas de derecho público o privado, nacionales o internacionales, instituciones u organismos internacionales, orientado a la realización de actividades y/o proyectos en forma conjunta y de interés común en el marco de sus funciones y competencias;



Que, con Decreto Legislativo N.º 1278 y modificatorias, se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, estableciéndose en su artículo 1 que la misma tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de dicha norma;

Que, en los literales a), b) y c) del artículo 8 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, aprobado con Decreto Supremo N.º 009-2019-MINAM, las municipalidades distritales tienen la función de promover los principios de responsabilidad extendida del productor en el ciclo de vida de los AEE, fomentando y facilitando la implementación de los Planes de Manejo de RAEE en el marco de sistemas individuales o colectivos de manejo de estos; implementar acciones de fomento de recolección selectiva y segregación en la fuente de RAEE, conjuntamente con los sistemas de manejo; remover, a nivel domiciliario, programas de segregación en la fuente de RAEE para su manejo diferenciado por medio del operador que lo recolecte por encargo de los sistemas de manejo de RAEE y coadyuvar a la implementación de espacios para la instalación de puntos de acopio de RAEE, en coordinación con los sistemas de manejo;

Que, aunado a ello, de acuerdo a los literales a), b) y c) del artículo 7 del Régimen Especial de Gestión y Manejo de Neumáticos Fuera de Uso, aprobado por Decreto Supremo N.º 024-2021-MINAM, las municipalidades distritales tienen la función de promover el principio de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), fomentar y facilitar la implementación de los Planes de Manejo de los neumáticos fuera de uso (NFU), a cargo de los sistemas de manejo individual o colectivo, en el marco de sus competencias; coadyuvar a la formalización y el emprendimiento de actividades productivas y de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos (EO-RS), para un manejo adecuado de los NFU; coadyuvar a la implementación de espacios para la instalación de puntos de acopio o áreas de acondicionamiento, en coordinación con los sistemas de manejo de NFU;



Que, con Carta N.º 106-2024-MDSJL/GDA, el Gerente de Desarrollo Ambiental remite a la empresa REVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C, en el marco de las coordinaciones virtuales efectuadas, remite el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional con nuestra entidad;



Que, con Memorando N.º 619-2024-MDSJL/GDA, el Gerente de Desarrollo Ambiental señala que estando su oficina comprometida con la protección de la salud de los vecinos y del medio ambiente busca realizar acciones y generar conciencia en las personas en la protección del medio ambiente, por lo que, remite al Jefe de Oficina de Modernización y Cooperación, el proyecto de Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la empresa REVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C. y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;



Que, con Informe N.º 310-2024-MDSJL/OGPPM-OMC, el Jefe de Oficina de Modernización y Cooperación emite opinión favorable a la propuesta del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la empresa REVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C. y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, mediante Informe Legal N.º 352-2024-MDSJL/OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina favorablemente para que mediante acuerdo de concejo se apruebe la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la empresa REVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C. y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, el artículo 41 de la Ley N.º 27972 establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 26 del artículo 9 y el artículo 41 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto mayoritario del Concejo Municipal y, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

#### ACUERDA:

**Artículo 1.- APROBAR** la celebración del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la empresa REVERSE LOGISTICS GROUP PERU S.A.C. y la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, el cual consta de trece (13) cláusulas, estando el alcalde facultado a suscribirlo de conformidad con lo señalado en el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Ambiental y demás unidades orgánicas competentes el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 4.- ENCARGAR** a la Oficina de Modernización y Cooperación, el seguimiento y evaluación del convenio materia de celebración aprobado en el artículo 1.

**Artículo 5.- ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la notificación del presente Acuerdo a las áreas competentes, y a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SAN JUAN DE  
**LURIGANCHO**  
  
LINA ESTHER FLORES FERNÁNDEZ  
JEFA DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL

SAN JUAN DE  
**LURIGANCHO**  
  
JESÚS MALDONADO AMAO  
ALCALDE

